

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 104 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que dentro de las presentes diligencias el apoderado judicial de la parte demandante y un tercero solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo se le informa que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y además, que el mismo se encontraba en el archivo central en la ciudad de Bucaramanga, cuya dependencia lo desarchivó en la fecha. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 11 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como las solicitudes que militan a los folios 56 a 104 del cuaderno principal, esta operadora judicial se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de dar por terminado el presente proceso, toda vez que el mismo se declaró terminado por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 05 de octubre de 2015, la cual se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 040 del día 12 de marzo de 2021

**RADICADO: 2016-00030-00**  
**EJECUTIVO SINGULAR**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 60 folios y uno de medidas con 64 folios, informando que se allegó solicitud de embargo de remanente. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 11 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloredablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloredablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, visto con lo solicitado a folios 60 a 63 del cuaderno de medidas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiese al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., para el proceso allá radicado N° 1100148902320160013700, informando que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso a las demandadas **CASA GANADERA S.A.S**, identificada con Nit 900.430.642-8 y **MÓNICA JARAMILLO GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.392.026, solicitado mediante oficio N° 26312 de fecha 06 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO:** Respecto de la solicitud de copias digitalizadas del expediente, que obra a folio 63 del cuaderno principal, se le pone de presente al memorialista que en virtud del Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, que señala en su artículo 2 lo siguiente: "...Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: (...) 8. De la digitalización de documentos: Doscientos cincuenta pesos (\$250) por página, donde se cuente con las herramientas para ofrecer el servicio", deberá entonces aportar el recibo de pago correspondiente, con la advertencia que el proceso cuenta con 116 folios físicos.

Ahora, en cuanto a que se fije fecha y hora para que proceda a tomarle copia al proceso, se le informa que de momento no es posible acceder a tal pedimento, toda vez que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander aún no autoriza la atención presencial de usuarios en esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 040 del 12 de marzo de 2021.

*RADICADO: 2019-00273-00*  
*PROCESO REIVINDICATORIO*

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 141 folios, informando que se ha allegado al expediente el dictamen pericial, conforme se ordenó en el auto de fecha 19 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Floridablanca, 11 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de las partes por el término común de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, el dictamen pericial emitido por el auxiliar de la justicia **JULIO ENRIQUE RANGEL AMORTEGUI**, el cual obra a folios 90 a 141 del expediente; advirtiéndoles que el acceso al expediente les fue enviado el día 14 de diciembre de 2020 y desde dicha calenda pueden acceder a toda la documentación digital de este proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 040 del día 12 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 118 folios, informando que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado habiendo presentado escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Floridablanca, 11 de marzo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**

[j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se reconoce al abogado **RODRIGO ARIZA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.667.583 y T.P. N° 22.931 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal y al abogado **FABIÁN ANDRÉS ARIZA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.742.069 y T.P. N° 144.342 del C. S. de la J., de la demandada **NANCY SOCORRO SIERRA VARGAS**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo, el cual obra a folios 49 y 50 del expediente.

2. Del escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada (fl. 51 a 96), se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 040 del día 12 de marzo de 2021.

**PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.**

**RADICADO: 2021-00031-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la Oficina de Planeación y la Secretaria de Salud del municipio de Floridablanca, allegan informe en donde manifiestan haber dado cumplimiento al fallo de tutela. Se consulta el ADRES y aparece la señora Gloria Yaneth Almeyda Patarroyo como cotizante de Coomeva EPS. Se consulta la página del SISBEN, y no aparece afiliada la accionante. Se llama al móvil 3185941164, numero relacionado en el informe de la visita y contestan que ese número no pertenece a la accionante ni a su agente oficiosa. Sírvase proveer.  
Floridablanca, 11 de marzo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**CARRERA 10 No. 4-48 Primer Piso Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que:

La jefe de la Oficina Asesora de Planeación – Dra. Rosana Azucena Delgado Peña, si bien allega documento de tramite de cumplimiento del fallo de tutela, no aporta el puntaje asignado a la usuaria generado por el Departamento Nacional de Planeación, quienes son los competentes según la información allegada.

OLGA LUCIA CABALLERO CASTAÑEDA, en su condición de Secretaria de Salud del Municipio de Floridablanca, manifiesta hacer dado cumplimiento al fallo de tutela, indicando que *“Así mismo, se evidencia que el Sistema de Afiliación Transaccional, no permite afiliar de oficio a la usuaria porque su puntaje dado por la encuesta SISBEN, no aplica para ser beneficiario ya que debe ser cotizante del sistema de salud.”*

Con todo ello tenemos que la parte incidentada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 12 de febrero de 2021, pese al requerimiento efectuado por auto de fecha 01 de marzo y 04 de marzo de la anualidad que avanza, las cual fueron debidamente notificadas a los correos electrónicos institucionales, como se evidencia a folios 3 y 7 del expediente digital, dejando entrever así su renuencia en dar cumplimiento a lo ordenado por esta Juzgadora, no queda opción distinta que la de iniciar el correspondiente trámite incidental de desacato, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia que se encuentra surtido el trámite de cumplimiento de que trata el referido artículo 27 del referido decreto y la Sentencia C-367 del 11 de Junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, responsabilidad que se encuentra radicada en cabeza de la señora **OLGA CABALLERO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.335.418 en su calidad de Secretaria de Salud del Municipio de Floridablanca.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la señora **OLGA CABALLERO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.335.418 en su calidad de Secretaria de Salud del Municipio de Floridablanca, acerca de la apertura del incidente de desacato y **CORRÁSELE** traslado por el

**PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.**

**RADICADO: 2021-00031-00**

término de tres (03) días, para que informe sobre la manera en que han dado cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente incidente.

**TERCERO: ORDENAR** a la señora **OLGA CABALLERO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.335.418 en su calidad de Secretaria de Salud del Municipio de Floridablanca, a efectos que proceda, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia adiada 12 de febrero de 2021, proferida por este Despacho Judicial, dentro de la acción de tutela radicada a la partida **2021-00031-00**.

**CUARTO: ADVERTIR** a la señora **OLGA CABALLERO CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.335.418 en su calidad de Secretaria de Salud del Municipio de Floridablanca, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlo por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia adiada 12 de febrero de 2021, proferida por este Despacho Judicial, dentro de la acción de tutela radicada a la partida **2021-00031-00**, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** este auto a las partes por el medio más expedito y remítase a las entidades accionadas copia de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **040 del 12 de marzo de 2021**.